

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-01-0065-2026, en el cual obra el Auto N° 200-03-50-01-0190 del 29 de abril de 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, representada legalmente por el señor **TOMAS RESTREPO MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.152.459.107; para uso de **RIEGO**, en una cantidad de **140 l/s**, a captar de un pozo profundo denominado “Pozo #1” localizado en las coordenadas Latitud Norte 07° 56’ 22,10” Longitud Oeste 76° 39’ 20,95”, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **034-10275**, denominado por el propietario como “**Finca La Revancha**” localizada en el Corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N° 200-03-50-01-0190 del 29 de abril de 2026 al correo inveragroelcambulosas@gmail.com, lo cual tuvo lugar el día 29 de abril de 2026.

Que de conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0190 del 29 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 14 de mayo de 2026.

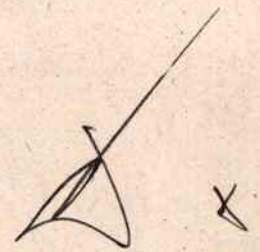
Que, mediante correo electrónico del 29 de abril de 2026, la corporación comunico el Auto N° 200-03-50-01-0190 del 29 de abril de 2026, a la Alcaldía Distrital de Turbo, para que sea exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 28 de abril de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1087 del 11 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones



De acuerdo con el ensayo hidráulico escalonado, se determinaron eficiencias del 90% en los ciclos de bombeo realizados, correspondientes a caudales de 3.49, 4.57 y 6.63 litros por segundo, respectivamente.

De acuerdo al análisis de las necesidades Netas y Brutas de riego, las mayores necesidades de agua se concentran entre los meses 1 y 3, coincidiendo con la baja precipitación efectiva, La demanda hídrica más alta ocurre en los primeros meses del año y debe ser cubierta con riego.

La lámina neta de agua se concentra solo en los primeros tres meses, coincidiendo con los valores más altos de NRR y NBR.

A partir del mes 4, los valores son nulos, lo que sugiere que el riego ya no es necesario debido a la contribución de la lluvia; aun así, no se debe desconocer que la variabilidad de las condiciones climáticas bien sea por el fenómeno del Niño o de la Niña, pueden ocasionar que se requiera más o menos agua, incluso en épocas donde normalmente no es necesario.

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Cooper-Jacop	Transmisividad Hidráulica (m ² /min)	40
	Conductividad Hidráulica (m/d)	3
Theis recuperación	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	34
	Conductividad Hidráulica (m/min)	-

El programa de uso eficiente cumple con los requerimientos establecidos por la ley y los términos de referencia de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO SAS, se recomienda a la oficina jurídica:

Aprobar los diseños y otorgar concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor de la finca REVANCHA, presentada por la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO SAS, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°56'22.10, Longitud: 76°39'20.95 con las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Hora s/día **	Días/sem ana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	43	16	7	18547	80124	8	Enero-febrero-marzo y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas Latitud: 7°56'22.10, Longitud: 76°39'20.95							

Consideraciones técnicas

El pozo profundo actual no cuenta con la capacidad suficiente para cubrir la totalidad de las necesidades hídricas del cultivo de banano. De acuerdo con los datos de precipitación y

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

evaporación presentados por el usuario, la demanda total de riego se estima en 30.637 m³/semana.

Para satisfacer esta demanda en su totalidad, el pozo debería tener la capacidad de extraer aproximadamente 50 l/s de manera continua durante un periodo de 24 horas, sin generar descensos considerables en el nivel freático.

No obstante, considerando que el pozo profundo no puede operar más de 16 horas continuas, requiriendo al menos 8 horas de recuperación, se establece un régimen de bombeo de 46 l/s durante 16 horas diarias, los 7 días de la semana. Esto implica un total de 16 horas de operación y 8 horas de recuperación por día.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la finca Revancha se le otorgó concepto favorable dentro del expediente No. 200-16-51-01-0055-2026 para la concesión de agua destinada a riego a captar del pozo No. 3, trámite evaluado mediante el Informe Técnico No. 0858 del 21 de abril de 2026, se aprobó un volumen semanal de extracción de 12.056 m³, equivalente aproximadamente al 39,31% de las necesidades hídricas del cultivo estimadas en 30.541 m³/semana para el mes de mayor demanda, esto es febrero.

Por su parte, para el pozo No. 1 objeto de análisis del presente informe, el volumen semanal extraído correspondería a 18.547 m³, equivalente aproximadamente al 60,5% de las necesidades hídricas del cultivo.

En consecuencia, teniendo en cuenta los volúmenes previamente aprobados para el pozo No. 3 en el expediente 200-16-51-01-0055-2026, se ajustan las necesidades totales de riego de la finca mediante la operación conjunta de los pozos No. 1 y No. 3, sin que se presente duplicidad de caudales ni de usos sobre la misma área de cultivo.

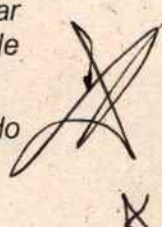
Las restricciones asociadas a la operación del pozo se fundamentan en lo estipulado en el Acuerdo 05 de septiembre de 2020, el cual establece:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, **el tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas.** CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes"

En este contexto, se determina que el usuario no podrá operar el pozo por más de 16 horas continuas, debiendo garantizar un mínimo de **8 horas de recuperación**. El incumplimiento de estas condiciones puede generar abatimientos excesivos que comprometan la integridad estructural del pozo, así como pérdidas hidráulicas significativas y posibles afectaciones a pozos profundos vecinos.

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.



- *presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.*
- *Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.*

2. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Programa a implementar:

Tabla 1. Metas de reducción:

Componente	Consumo hoy semana/m3	Consumo a 1 año m3/semana	Ahorro del agua	Consumo a 3 años m3/semana	Ahorro del agua
Lavado de tubería	80 m3 año	80 m3 año	0	80 m3 año	0
Aguas de riego	9902 m3 al día por 120 días	9902 m3 al día por 120 días	0	9902 m3 al día por 120 días	0
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	280 m3 año	280 m3 año	0	280 m3 año	0
Pérdidas del sistema	15%	13.5	1.5	10	38.5
Total riego	1366890	1349061	1.5%	1307460 m3	4.34

Tabla 2. Plan de inversión.

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo total \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de cuencas	Jomales	10	10	10	10	10	2.250.000
Cambio de aspersores eficientes	Unidades	110	110	110	110	110	8.250.000
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar riego	Jomales	50	50	50	50	50	11.250.000
Control de pérdidas	Jomales	180	180	180	180	180	40.500.000
Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	2.500.000
Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	2.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$67.750.000

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibídem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las L naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable."*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.



Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se desarrollan los Parágrafos 1° y 2° del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018.

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) establece como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico mediante su gestión y uso eficiente y eficaz, articulando dicha gestión con los procesos de ordenamiento territorial y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, reconociendo el agua como factor de desarrollo económico y bienestar social, bajo criterios de participación equitativa e incluyente.

En concordancia con lo anterior, constituye función de la Corporación, en los términos del numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, de conformidad con la disponibilidad del recurso hídrico y las condiciones técnicas que garanticen su uso sostenible.

Conforme a la revisión integral efectuada a la solicitud del Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, contenida en el expediente N° **200-16-51-01-0065-2026**, se observa que dicha solicitud fue tramitada con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 de 2015. De igual forma, se verificó que el predio denominado "*Finca La Revancha*", identificado con la matrícula inmobiliaria N° **034-10275**, es de propiedad de la sociedad **BANANOS DE SARA BRETaña S.A.S.** identificada con Nit 800.240.245-9, para lo cual se aporta por la sociedad solicitante comodato precario, en virtud de lo cual la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.** se encuentra autorizada para surtir el trámite ambiental.

En el componente técnico, se tuvo en cuenta la visita técnica realizada el día 28 de abril de 2026, así como la evaluación del trámite contenida en el informe técnico N° **400-08-02-01-1087 del 11 de mayo de 2026**, mediante el cual se evaluaron las condiciones de captación, la oferta hídrica y la demanda del recurso. De dicha evaluación se estableció que la captación se realiza mediante pozo profundo de 225 metros de profundidad, el régimen de

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

7

bombeo del pozo correspondería a un estimado de 46 l/s durante 16 horas diarias por 7 días a la semana, lo cual conlleva un total de 16 horas por día de operación y 8 horas de recuperación por día. Teniendo en cuenta que la mencionada sociedad ya cuenta con Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el Pozo # 3, cuyo permiso obra en el expediente N° 200-16-51-01-0055-2026 se ajustan las necesidades totales de riego de la finca mediante la operación conjunta de los pozos 1 y 3, sin que se presente duplicidad de caudales ni de usos sobre la misma área de cultivo.

Desde el punto de vista jurídico se verificó que el solicitante cuenta con concesión previamente otorgada y permiso de vertimientos vigente, lo que acredita la legalidad en el uso del recurso hídrico, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para el trámite. Igualmente, se constató la compatibilidad del aprovechamiento con los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, sin evidenciar traslapes con áreas protegidas, territorios colectivos o restricciones legales que limiten su viabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el solicitante allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el predio “Finca La Revancha”, el cual fue objeto de evaluación por parte de la Corporación, evidenciándose que contiene metas de reducción del consumo, medidas de control y proyección de inversiones, ajustándose a los lineamientos normativos aplicables.

En mérito de lo expuesto, esta autoridad ambiental considera técnica y jurídicamente viable otorgar la concesión de aguas subterráneas solicitada mediante radicado N° 200-34-01.59-1608 del 13 de marzo de 2026 por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, condicionada al cumplimiento de las obligaciones ambientales, de monitoreo, reporte y uso eficiente del recurso hídrico que se establezcan en el presente acto administrativo.

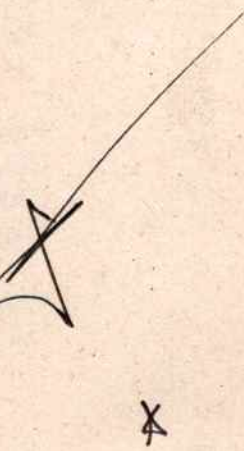
En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, para uso de **RIEGO**, a captar de un pozo profundo denominado “Pozo #1” ubicado en las coordenadas Latitud Norte: **7° 56’ 22,10”** y Longitud Oeste: **76° 39’ 20,95”** en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10275, denominado por el propietario como “Finca La Revancha” localizada en el corregimiento Nueva Colonia, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

Parágrafo 1°. La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

Característica	Finca La Revancha
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	18547
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	80124
Cauda (l/s)	43
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de Operación	Enero, febrero y marzo y/o épocas de verano crítico.
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 56’ 22,10”
	Longitud oeste: 76° 39’ 20,95”




Parágrafo 2°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** (PUEAA) presentado por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, para el beneficio del predio denominado “*Finca La Revancha*” localizada en el corregimiento Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa.

METAS DE REDUCCION					
Componente	Consumo hoy semana/m³	Consumo a 1 año m³/semana	Ahorro del agua	Consumo a 3 años m³/semana	Ahorro del agua
Lavado de tubería	80 m ³ año	80 m ³ año	0	80 m ³ año	0
Aguas de riego	9902 m ³ al día por 120 días	9902 m ³ al día por 120 días	0	9902 m ³ al día por 120 días	0
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	280 m ³ año	280 m ³ año	0	280 m ³ año	0
Pérdidas del sistema	15%	13.5	1.5	10	38.5
Total riego	1366890	1349061	1.5%	1307460 m³	4.34

PLAN DE INVERSIÓN							
COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo total \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de cuencas	Jornales	10	10	10	10	10	2.250.000
Cambio de aspersores eficientes	Unidades	110	110	110	110	110	8.250.000
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar riego	Jornales	50	50	50	50	50	11.250.000
Control de pérdidas	Jornales	180	180	180	180	180	40.500.000
Educación ambiental	Talleres	1	1	1	1	1	2.500.000
Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	2.500.000
COSTO TOTAL DEL PLAN							\$67.750.000

Parágrafo 1°. La vigencia del presente **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** es de CINCO (5) años, una vez finalice el mismo, la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, deberá presentar otro (PUEAA) para la aprobación por CORPOURABA.

Parágrafo 2°. Establecer el año 2026 como el año N° 1° y el año 2030 como el N° 5° para la vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

9

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Contar siempre con medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
2. Contar con tubería instalada para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
4. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
5. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
6. Presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
7. Contar siempre con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado durante la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. El término de la presente concesión será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada



ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignan en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

Parágrafo 1°. Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1° de la Ley 155 de 2004.

Parágrafo 1°. CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por aprovechamiento del agua y realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

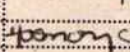
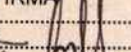

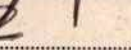
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		12/05/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Cataño		
Revisó:	Tatiana Pineda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0065-2026